

prosigan todos los esfuerzos necesarios en pro de un programa eficaz de asistencia educacional y otros tipos adecuados de asistencia para los estudiantes sudafricanos refugiados en Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia;

8. *Pide además* al Secretario General que siga manteniendo la cuestión en estudio y que presente a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones, por intermedio del Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1979, un informe sobre los progresos hechos en esos programas.

90a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1978

33/165. Situación de las personas que se niegan a prestar servicios en fuerzas militares o policiales empleadas para imponer el apartheid

La Asamblea General,

Consciente de que la Carta de las Naciones Unidas establece como uno de los propósitos de la Organización la realización de la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁷⁵, que dice que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión,

Consciente de que la Proclamación de Teherán⁷⁶, la Declaración de Lagos para la Acción contra el Apartheid⁷⁷ y otras declaraciones, convenciones y resoluciones de las Naciones Unidas han condenado el apartheid como crimen contra la conciencia y la dignidad de la humanidad,

Teniendo en cuenta el párrafo 11 de la sección II de la Declaración de Lagos, que proclama que las Naciones Unidas y la comunidad internacional tienen una responsabilidad especial con respecto a las personas encarceladas, confinadas o desterradas por su lucha contra el apartheid,

Tomando nota del informe del Comité Especial contra el Apartheid⁷⁸,

1. *Reconoce* el derecho de todas las personas a negarse a prestar servicios en fuerzas militares o policiales que se empleen para imponer el apartheid;

2. *Exhorta* a los Estados Miembros a conceder asilo o tránsito seguro a otro Estado, en el espíritu de la Declaración sobre el Asilo Territorial⁷⁹, a las personas que se vean obligadas a salir del país de su

⁷⁵ Resolución 217 A (III).

⁷⁶ *Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, Teherán, 22 de abril a 13 de mayo de 1968* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.XIV.2), cap. II.

⁷⁷ *Informe de la Conferencia mundial para adoptar medidas contra el apartheid, Lagos, 22 a 26 de agosto de 1977* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.77.XIV.2, y corrección), secc. X.

⁷⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 22 (A/33/22 y Corr.1).*

⁷⁹ Resolución 2312 (XXII), anexo.

nacionalidad sólo por razón de una objeción de conciencia a la colaboración en la imposición del apartheid mediante el servicio en fuerzas militares o policiales;

3. *Insta* a los Estados Miembros a considerar favorablemente la concesión a esas personas de los derechos y beneficios otorgados a los refugiados con arreglo a los instrumentos jurídicos existentes;

4. *Exhorta* a los órganos competentes de las Naciones Unidas, inclusive el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales, a prestar a dichas personas toda la ayuda necesaria.

90a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1978

33/166. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño

La Asamblea General,

Teniendo presente su resolución 31/169 de 21 de diciembre de 1976, por la que proclamó el año 1979 Año Internacional del Niño,

Recordando su resolución 32/109 de 15 de diciembre de 1977, en la que, entre otras cosas, reafirmó que el Año Internacional del Niño se concentraba principalmente en medidas a nivel nacional, pero que debía contar con el respaldo de la cooperación regional e internacional,

Tomando nota de la resolución 20 (XXXIV) de 8 de marzo de 1978 de la Comisión de Derechos Humanos⁸⁰ y de las resoluciones 1978/18 de 5 de mayo de 1978 y 1978/40 de 1º de agosto de 1978 del Consejo Económico y Social,

Teniendo en cuenta que desde la aprobación de la Declaración de los Derechos del Niño⁸¹ ya han transcurrido diecinueve años y que durante ese período los principios de dicha Declaración han desempeñado un papel importante en la promoción de los derechos del niño en todo el mundo, así como en la configuración de diversas formas de cooperación internacional en esa esfera,

Considerando de que durante esos diecinueve años se han creado las condiciones para tomar nuevas medidas con la adopción de una convención sobre los derechos del niño,

Consciente de la necesidad de fortalecer aún más la protección general y el bienestar de los niños en todo el mundo,

1. *Toma nota con satisfacción* de la decisión adoptada por la Comisión de Derechos Humanos en su 34º período de sesiones, en su resolución 20 (XXXIV), de proseguir en su 35º período de sesiones, como una de sus prioridades, el examen de un proyecto de convención sobre los derechos del niño;

2. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que organice la labor que ha de realizar en su 35º período de sesiones respecto del proyecto de convención sobre los derechos del niño de manera que el mismo esté

⁸⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento No. 4 (E/1978/34)*, cap. XXVI, secc. A.

⁸¹ Resolución 1386 (XIV).